00000038

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

ORIGINAL

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

Esta Compañía esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:		
Res. Nro. 07	Acta Nro. 49	Fecha 26 / 04 / 93
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el		
Código Nro. 47.0014	Res. S.S. 67/02	Fecha 07 / 02 / 02

LIQUIDACION COSTO FINAL	
Prima	308.748
Gastos	18.524
I.V.A. 10%	32.727
R.P.F.	0
I.V.A. 5%	0
PREMIO	360.000

Póliza Nro.	Endoso Nro.	Sección / Modalidad
47.1503.7149	0000	1503

SUMAASEGURADA 68.500.000.-- Emisión 29/09/2015 Vigencia Desde 24/09/2015 Vigencia Hasta 30/10/2016

CONDICIONES PARTICULARES

IMPERIO S.A. DE SEGUROS (El asegurador), con domicilio en Ntra. Sra. de la Asunción 1348, Asunción, con arreglo a las Condiciones Comunes y Generales especificas que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura al comitente que mas abajo se menciona y que, a los efectos de esta Póliza se denomina ELASEGURADO el pago en efectivo de hasta la suma máxima indicada a continuación, que resulte obligado a efectuarle la empresa referida, que a los efectos de esta póliza se denominara EL TOMADOR, por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra pública suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Tomador ELECTROSERVICE ING DEL INGENIERO RODOLFO BENJAMIN ORTIGOZA MORALES

Dirección ITURBE 1832 C/ 6TA. PROYECTADA R.U.C. / C.I. 2121507-3

Asegurado COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL

Dirección PTE. FRANCO Nº 780 Y AYOLAS EDIF. AYFRA PISO 14 R.U.C. / C.I.

Suma Asegurada

GUARANIES: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL-

OBJETO DEL SEGURO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOCALES DE LA CONATEL" SEGUN LCO. Nro. 17/2015 Y CONTRATO Nro. 31/2015.-

IMPERIO S.A. DE SEGUROS convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, del acuerdo con la ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda afectar total o parcialmente las garantías a que hacen referencia ambos.

Asunción, 29 de setiembre de 2015

RUBEN INSAURRALDE ENCISO
Gerente Técnico
Gerente

Lic. MIGDONIO SANDOVAL PINEDA
Presidente Ejecutivo
Presidente

Abog. Lourdes Carolina Rojas E.
Asesora
Gerencia Operativa de Contrataciones

Abog. LUCIA ROJAS FRETTE
Jefa Dpto. de Contratos
G.O.C.

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Póliza Nro. 47.1503.7149
Asegurado COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

00000039

ORIGINAL

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS
GARANTIA DE LAADJUDICACION

OBJETO Y EXTENCION DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, La Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obras públicas que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del tomador,

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de un acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre tomador y asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las facturas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando, el asegurado convenga con el tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIAAL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de la obligaciones a su cargo; y

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Cláusula 5) Toda comunicación entre el asegurador y el asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

RUBEN INSAURRALDE ENCISO
Gerente Técnico

Lic. MIGDONIO SANDOVAL PINEDA
Presidente Ejecutivo

IMPERIO S. A.
de SEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares Especificas de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLÁUSULA 3 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato. (Arts. 1473, 1486, 1606 y 1607 C.Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador si existe mas de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio

para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado esta obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURDO

CLÁUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán cerridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario